



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

93

11 FEB 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
Ref: 11001400305220190079800

Se tiene por notificado a través de curador ad litem al demandado CRHISTIAN ANDRÉS TORO NOREÑA, tal y como consta en acta que milita a folio 92, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D. C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de CLÍNICA COLSANITAS S.A. contra CRHISTIAN ANDRÉS TORO NOREÑA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$1'350.000,00 por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO:** Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
Juez

14 FEB. 2022  
017